

LEY N.º 547

Museo de Historia Nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo Único.—Consígnese en el presupuesto general de la República la suma de dos mil cuarenta y seis libras, destinadas al sostenimiento del Museo de Historia Nacional, cuyo servicio queda organizado en la siguiente forma:

MUSEO DE HISTORIA NACIONAL

	Al mes	Al año.
--	--------	---------

Para un director general.....	£ 50.0.00	600.0.00
Para un portero del establecimiento	5.0.00	60.0.00

SECCIÓN ARQUEOLÓGICA Y DE TRIBUS SALVAJES

Para un conservador	9.0.00	108.0.00
Para dos guardianes, cada uno al mes, cinco libras	10.0.00	120.0.00

SECCIÓN DE LA COLONIA Y DE LA REPÚBLICA

Para un conservador	9.0.00	108.0.00
Para un guardián.....	5.0.00	60.0.00

GASTO MATERIAL DEL ESTABLECIMIENTO

Para conservación del local.....	10.0.00	120.0.00
Para premio de seguro	5.3.33	64.0.00
Para servicio de agua	1.0.00	12.0.00
luz ...	2.0.00	24.0.00
Para incremento de la Sección Arqueológica, excavaciones y exploraciones	41.6.66	500.0.00
Para incremento de la Sección de la Colonia y de la República	12.5.00	150.0.00

EXTRAORDINARIOS

Para los gastos de esta especie que ocurren.....	10.0.00	120.0.00
Total	£ 170.5.00	2046.00

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veintiocho días del mes de setiembre de mil novecientos siete.—M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Diputado Presidente.—*Víctor Castro Iglesias*, Senador Secretario.—*Angel Ugarte*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á los ocho días del mes de octubre de mil novecientos siete.—JOSÉ PARDO.—*Carlos A. Washburn*.